

Señores
JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Atte. Dr. Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez
E. S. D.

457

322

M.

0JTMZY22AUG19 4:23

REF
DEMANDANTE: Argemiro Valdez Piedrahita y otros
DEMANDADO: Indemac S.A.S. y otros.
PROCESO: Proceso declarativo – verbal de responsabilidad civil extracontractual.
RADICADO: 050013103016-2018-00520-00
ASUNTO: Contestación de la demanda.

ALVARO CESAR DONADO LLANO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **INDEMAC S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con NIT número **900.424.834-0** conforme al poder especial conferido por el representante legal de la compañía, el ingeniero **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PEREZ**, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.788.653**, y a su vez actuando en calidad de procurador judicial del señor **RUSBER ARBEY VÉLEZ ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número **8.127.056**, conforme al poder especial anexo a la presente contestación me permito allegar dentro del término de ley la contestación a la demanda incoada por **EL SEÑOR ARGEMIRO VALDEZ PIEDRAHITA**, para lo cual me permito pronunciarme frente a los supuestos facticos esgrimidos por el demandante de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO. Que el tenor expresa lo siguiente:

"(...) el día 23 de febrero de 2017, siendo aproximadamente las 10:15 horas, mi representado, Sr ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA, se desplazaba montado en su caballo, por el carril derecho de la vía que de Amalfi conduce al sector Alto Rio, aproximadamente KM 1 + 200, jurisdicción del municipio de Amalfi (Ant). Momento en el cual fue atropellado por el Sr. RUSBER ARBEY VELEZ ZULUAGA, conductor del vehículo tipo volqueta de placas TOK062, quien se desplazaba en sentido Alto Rio - Amalfi (...)"

NO ES CIERTO, Amplio mi respuesta así:

Si bien el suceso expuesto por el demandante tuvo ocurrencia el día 23 de febrero de 2017 y se identifica correctamente el vehículo, no hubo atropellamiento, el señor Velez Zuluaga logro pasar al lado del vehículo cabalgando un equino, cuando la bestia reaccionó inesperadamente ocasionando que el demandante cayera justo al lado del vehículo aludido.

2. AL HECHO SEGUNDO: que al tenor expresa:

"(...) la causa determinante del accidente correspondió exclusivamente a la imprudencia y apresuramiento del conductor de la volqueta, Sr. RUSBER ARBEY VELEZ ZULUAGA, quien sin tomar las medidas de precaución pertinentes, esto es; sin detener la marcha del vehículo, invadiendo ambos carriles de la vía y sin respetar la

23 AGO 2019
Aicardo

prelación de la vía que llevaba mi representado en calidad de peatón, a pesar de las repetidas señales que con su mano le realizó el Sr. ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA al Sr. RUSBER ARBEY VELEZ ZULUAGA, indicándole que se detuviera un momento. El hoy demandado, a pesar de que advirtió la presencia del peatón, continuo su marcha, esto es; no se detuvo: arrollando intempestivamente y abruptamente a mi representado, quien cayó del caballo y terminó debajo de las llantas traseras del rodante, generándole graves lesiones en su integridad física (...)".

Frente a lo expresado por la apoderada de la demandante nos permitimos indicar lo siguiente: **NO ES CIERTO**, amplio mi respuesta así: reiteramos lo expuesto en el supuesto factico que precede, no medio en el caso *sub examine*, atropellamiento, del croquis aportado en el libelo petitorio y del registro grafico no se evidencia invasión de carril y el demandante no era peatón, puesto que cabalgaba un equino, el acápite de definiciones contenido en el artículo 2° del código nacional de tránsito define al peatón como "(...)Persona que transita a pie o por una vía (...)". Finalmente, no es de recibo la afirmación concluyente del procurador judicial del demandante al endilgar a mis representadas graduaciones de culpa a título de negligencia, esto no ha sido probado en sede administrativa ni jurisdiccional, contrariamente a lo aducido, debe decirse con justeza que en sede contravencional mis representados fueron absueltos, lo cual puede constatarse en la Resolución N° 0123 del 11 de agosto de 2017, proferida por la Secretaria de Transporte y Transito del Municipio de Amalfi Antioquia.

3. AL HECHO TERCERO. Que al tenor expresa:

"(...) inmediatamente después de ocurrido el accidente, mi representado, al ver que el conductor del vehículo mencionado no se aprestaba, ni se apresuraba a transportarlo al servicio de urgencias, por sus propios medios y a pesar de la gravedad de sus lesiones, volvió a montar el caballo y se desplazó hasta el servicio de urgencias del hospital El Carmen de Amalfi, donde luego de prestarle la atención inicial de urgencias y realizarle los correspondientes exámenes diagnosticos, fue valorado por el medico Dr. GUSTAVO ALFONSO GUERRERO SIMANCA, quien le diagnosticó AMPUTACION TRAUMATICA DEL MIEMBRO SUPERIOR (...)"

NO ES CIERTO, el señor RUSBER ARBEY VELEZ ZULUAGA al ver lo ocurrido, esto es, la caída del señor que cabalgaba al equino, de inmediato llamó a las autoridades policivas y al servicio de urgencias administrado por la misma autoridad en comento para que se prestara en debida forma la atención médica y de urgencias necesaria, el señor Valdés Piedrahita fue quien optó por emprender camino por su cuenta y riesgo poniendo en riesgo su propia integridad.

4. AL HECHO CUARTO. Que al tenor expresa:

"(...) la autoridad de transito se presentó en el lugar de los hechos y realizaron el informe policial de accidente de tránsito No. A000010260, en donde anexaron el correspondiente croquis, allí consta la ubicación final del vehículo y punto de impacto, además de la plena identificación del conductor y el propietario del vehículo de placas TOK062, que son el su orden; el Sr. RUSBER ARBEY VELEZ ZULUAGA y para entonces HELM BANK S.A. hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. es de anotar que dicho croquis se agregó la declaración que a puño y letra realizó el hoy demandado Sr. RUSBER ARBEY VELEZ ZULUAGA, de lo que según el había ocurrido aquel día, entre lo que se destaca "(...) (Sic) YO

304

EN LA VOLQUETA TRABNSITABA CUANDO ME ENCUENTRO AL SEÑOR EN UN CABALLO CUANDO PASE POR EL LADO DE EL CABALLO SE ASUSTO HACIENDOLO CAER INMEDIATAMENTE YO PARE EL VEHICULO EN ESE MOMENTO PARA VER SI LO HABIA APORRIADO. NOTA: EL CABALLO SE ASUSTO PORQUE EL VEHICULO PREDIO EL VENTILADOR (FANCLUSH) PARA ENFRUIAR EL MOTOR"
(...)"

ES CIERTO, la autoridad de transito compareció al lugar de los hechos y elaboró el croquis 00010260, a su vez mi representado, el señor RUSBER ARBEY VELEZ ZULUGA manifestó lo indicado por el demandante.

5. AL HECHO QUINTO: que al tenor expresa

"(...) por dicho accidente mi representado tuvo que ser trasladado de urgencias al Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín, en donde fue sometido a múltiples intervenciones quirúrgicas por los especialistas tratantes. Así las cosas, al Sr. ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA, le practicaron, entre otras, las siguientes intervenciones quirúrgicas: "AMPUTACION DE BRAZO, REMODELACION DEL MUÑON DE AMPUTACION DE BRAZO (...)" (Historia clínica hospital pablo Tobón Uribe). No obstante, pese a la realización de las varias intervenciones quirúrgicas y el cumplimiento de las correspondientes terapias de rehabilitación con fisioterapeuta, mi representado no logró su rehabilitación total y actualmente presenta dificultades funcionales y motrices (...)"

NO NOS CONSTA. No podemos aducir con grado de certeza alguno sobre este punto que el señor Valdés fue sometido a las intervenciones indicadas por su procurador judicial, máxime si el mismo señor fue quien por sus propios medios y de manera intempestiva e irresponsable emprendió la marcha con el equino poniendo en peligro su propia integridad. En este entendido, no nos consta hacia donde se desplazó.

6. AL HECHO SEXTO: Que al tenor expresa

"(...) La Secretaria de transportes y tránsito de Amalfi realizó audiencia pública en materia de transito con el conductor demandado el día 11 de agosto de 2017, en virtud de la cual profirió la Resolución N° 0123 del 11 de agosto de 2017, en donde se abstuvo de imputar responsabilidad contravencional a alguno de los involucrados en el accidente. En dicha audiencia contravencional el conductor de la volqueta aceptó que "no detuvo el vehículo", a pesar de haber advertido la presencia del caballista, continuó sin desplegar las maniobras tendientes a evitar el resultado previsible, lo que incluso se agravó por un ruido que generó el vehículo y que según dicho conductor, pudo haber asustado al caballo, lo que también fue aceptado por el demandado en las correspondientes audiencias de tránsito (...)"

NO ES CIERTO lo expresado por el apoderado de la parte demandante, si bien si se realizó en el día señalado la audiencia y se profirió acto administrativo, **NO ES CIERTO** que la secretaria no encontrara méritos suficientes para abstenerse de endilgar responsabilidad a los implicados, sobre este punto vemos con extrañeza que el togado haga un análisis sesgado del proveído expedido por la respectiva autoridad, evidenciamos que se está parafraseando a conveniencia de quien acude e invoca la acción.

En la resolución N° 123 del 11 de agosto de 2017 el Dr. Edison Jovanny Ospina Zuluaga, secretario de transporte y tránsito de Amalfi Antioquia exoneró a mis representados motivando su decisión de la siguiente manera: “(...) I. Así las cosas, establece el Despacho que en el caso sub judice, no existe responsabilidad imputable a ninguno de los implicados teniendo en cuenta que: i) resultó cierto y demostrado que el día 23 de febrero de 2017 se presentó un accidente en jurisdicción del municipio de Amalfi vía Amalfi Km 1+200 Alto del Rio sector Sacatinen donde resultó lesionado el señor ARGEMIRO VELES PIEDRAHITA en cual transitaba en un equino. li) se demostró, que la vía era destapada, pero en condiciones para transitar que era amplia y que el conductor de la volqueta transitaba por el carril derecho, dejando espacio suficiente para que el semoviente y el señor ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA transitara simultáneamente. liii) que los semovientes no deben transitar por la vía sin el cuidado humano, y en el caso en comento, la animal – yegua – era guiado por el señor ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA iv) que al momento de transitar uno al lado del otro – vehículo clase volqueta y el equino con el señor VALDES PIEDRAHITA – la volqueta hizo un ruido que fue accionado por un sensor, por ende, dicho ruido no hace parte del dominio del conductor de la volqueta, de la existencia del ruido dan fe ambos implicados en sus declaraciones (...)”.

7. AL HECHO SÉPTIMO. Que al tenor expresa

“(...) por las condiciones de marginalidad, analfabetismo y pobreza de mi representado, el Sr. ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA, no denunció los hechos constitutivos de lesiones personales culposas en los 6 meses siguientes a la ocurrencia de los hechos ante la Fiscalía General de la Nación (...)”

NO NOS CONSTA el grado de escolaridad del señor VALDES PIEDRAHITA, en este sentido, es discutible el juicio de adecuación típica constitutivo del punible aducido por el togado, sin embargo, esto no es materia de discusión en el proceso que nos convoca.

8. AL HECHO OCTAVO. Que al tenor expresa:

“(...) el 14 de diciembre de 2017, la IPS – SERVICIOS MEDICOS CORPORATIVOS – GRUPO SEDIMEDIC, en aplicación del Decreto 1507 de 2014, evaluaron la pérdida de capacidad laboral de mi representado, Sr. ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA. Allí la Dra. MARITZA LILIANA RUEDA BELTRAN, medica laboral ponente con Registro Medico 68869107, profirió dictamen de PCL N° 8314751-219 en el que conceptuó finalmente, entre otras, que producto del accidente y del proceso de rehabilitación que había finalizado mi representado, este presenta una pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 67.40% de origen: accidente, con fecha de estructuración: 23/02/2017, nivel de perdida: Invalidez(...)”

NO NOS CONSTA. En el traslado otorgado al momento de la notificación dicha documentación no fue aportada.

9. AL HECHO NOVENO: Que al tenor dispone

“(...) la empresa aseguradora del interés asegurable del vehículo volqueta de placas: TOK062, para la fecha de los hechos, era CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.034.520-5, con quien los codemandados tenían póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente para la fecha de los hechos, la cual

corresponde a la póliza N° 43119625, vigente desde el 25 de mayo de 2016 hasta el 25 de mayo de 2017 (...)"

ES CIERTO

10.AL HECHO DECIMO. Que el tenor dispone:

"(...) el día de ocurrencia del accidente de tránsito, el Sr. ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA, tenía 67 años de edad. Para la fecha, se desempeñaba como agricultor, devengando lo correspondiente a \$737.717 pesos mensuales equivalentes a 1 salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, por sus labores de explotación agrícola (...)"

NO NOS CONSTA, no reposa en la demanda presentada prueba de la actividad económica desempeñada por el demandante al momento de ocurrencia de los hechos.

11.AL HECHO DECIMO PRIMERO: Que al tenor dispone:

"(...) para el 23 de febrero de 2017, fecha de los hechos, quien ostenta la propiedad del vehículo de placas TOK062, es HELM BANK S.A, identificado con NIT N° 860007.660-3 hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. de conformidad con el historial del tránsito aportado como prueba documental, dicho vehículo tenía las siguientes características:

PLACAS: TOK062	CILINDRAJE: 10000
CLASE: VOLQUETA	COMBUSTIBLE: DIESEL
CARROCERIA: PLATON	COLOR: BLANCO
SERVICIO: PUBLICO	No MOTOR: 03CS29473
MARCA: INTERNATIONAL	No. SERIE: 1HTWYATT26J297955
LINEA: 7600 6*4	CAPACIDAD: 20.000
MODELO: 2006	CHASIS: 1HTWYATT26J297955

(...)"

ES CIERTO.

12.AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Que al tenor dispone:

"(...) La empresa arrendataria del vehículo de placas TOK062, en virtud del contrato de Leasing existente con HELM BANK S.A hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. para la fecha de los hechos, y tomadora de la póliza de responsabilidad civil N° 43119625 es INDEMAC S.A.S. identificada con NIT 900.424.834-0, Representada por el señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PEREZ, identificado con C.C. N° 71.788.653 y domiciliada en la ciudad de La Estrella (...)"

ES CIERTO.

13.AL HECHO DECIMO TERCERO: que al tenor dispone:

"(...) con ocasión del accidente sufrido por mi representado, el Sr. ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA, tendrá que asumir el costo de su prótesis de brazo, la cual una vez cotizada en el mercado promedio

526
327

arrojo un valor de \$20.000.000 dicha cotización se realizó el 08 de marzo de 2018, en Ottobovk Healthcare Andina S.A.S.(...)"

NO NOS CONSTA.

14.AL HECHO DECIMO CUARTO: Que al tenor expresa:

"(...) Por los anteriores hechos, el Sr. ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA, ha padecido y padecerá inenarrables dolores físicos, que enmarcan los perjuicios morales ocasionados como consecuencia de la lesión sufrida, asimismo, pr3setna serias y constantes angustias, tristezas, aflicciones, complejos estéticos, cicatrices que dificultan su vida social en condiciones normales, igualmente, tendrá que soportar de por vida el daño fisiológico, reflejo y las limitaciones funcionales que se constituyeron por la amputación anatómica de su extremidad, así: amputación e invalidez de carácter permanente; perturbación funcional de miembro superior derecho, por lo anterior, no puede, ni podrá continuar realizando al cien por ciento las actividades de esparcimiento y laborales que acostumbraba tales como correr, saltar, sembrar, cosechar, ordeñar y demás que impliquen la utilización de su brazo amputado, viéndose en la penosa obligación de necesitar ayuda para realizar todas las tareas domésticas. También se vio afectado en su entorno relacional, ya que existe un daño fisiológico o a la vida de relación y a la salud, de esta manera, mi representado esta perjudicado socialmente, además no podrá disfrutar a cabalidad a su esposa y en general a sus hijos y nieto en las mismas condiciones que los disfrutaba antes del accidente (...)"

NO NOS CONSTA. No se aportó con el escrito de demanda prueba conducente y pertinente para acreditar el perjuicio moral, no hay dictamen ni valoración psíquica del demandante.

15.AL HECHO DECIMO QUINTO. Que al tenor expresa:

"(...) el núcleo familiar de mi representado, Sr. ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA, pata la fecha de los hechos y hasta ahora, está conformado por su esposa MARIA AMPARO CORREA DE VALDES, identificada con CC. N° 21.634.891 de Guadalupe con quien vive hace más de 44 años, y sus hijos, hoy mayores de edad, WILDER ANDRES VALDES CORREA, identificado con C.C. N° 1.018.345.631 de Amalfi, JHON ALBERTO VALDES CORREA, identificado con C.C. N° 71.084.850 DE Segovia, SANDRA DEL SOCORRO VALDES CORREA, identificada con C.C. N° 32.091.085 de Amalfi NAIDA PATRICIA VALDES CORREA, identificada con C.C. N° 32.092.034 de Amalfi, DANIELA VALDES CORREA, identificada con C.C. N° 1.018.350.480 de Amalfi. GLORIA CECILIA VALDES CORREA, identificada con C.C. N° 42.701.622 de Guadalupe, y su nieto BRAIAN ALEXIS VALDES MUNERA identificado con R.C. N° 1.018.348.273 de Amalfi, esposa e hijos que han sufrido y padecerán angustias, congojas, y llantos que constituyen profundos sufrimientos que les impiden la continuación de su vida en condiciones normales, por tener que cargar y soportar el dolor que les produce tener una persona en el núcleo familiar en la condición en que quedo mi representado. Lo que en conjunto, representa un grave daño antijurídico, consistente en los perjuicios extrapatrimoniales que deben ser objeto de reparación a los

7
328

familiares afectados moralmente por el actuar y responsabilidad solidaria de los codemandados (...)

NO NOS CONSTA. No se aportó con el escrito de demanda prueba conducente y pertinente para acreditar el perjuicio moral, no hay dictamen ni valoración psíquica del demandante y de su presunto núcleo familiar.

16. AL HECHO DECIMO SEXTO. Que al tenor dispone:

"(...) como apoderado del demandante realicé reclamación directa a la compañía demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. quienes el 24 de julio de 2017, en respuesta a la reclamación realizada respondieron entre otras cosas: "(...) no obstante, una vez revisados los documentos aportados, se evidencia que no existe responsabilidad civil de asegurado en los hechos por los que se reclama. Se evidencia que el accidente se produce cuando el conductor del vehículo asegurado se desplazaba por la vía pasando al lado del caballo, cuando sonó un ruido que la volqueta hace en algunos momentos para controlar el calor, asustando al caballo y tirando al suelo al jinete, quien posteriormente es atropellado con una de las llantas traseras de la volqueta (...)"

NO ME CONSTA QUE SE PRUEBA. No tenemos en nuestro haber la presunta respuesta proferida por la compañía de seguros, por tanto, no podemos constatar la veracidad de lo aducido por el procurador judicial de la parte demandante.

17. AL HECHO DECIMO SÉPTIMO. Que al tenor expresa:

"el día 13 de septiembre de 2018, se celebró audiencia de conciliación extrajudicial en las instalaciones de la personería de Medellín con los codemandados. A pesar del ofrecimiento dinerario realizado por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. el mismo no satisfizo las expectativas legítimas de la víctima directa por lo que se expidió el Acta de No Acuerdo N° 858883923-2018, la cual se aporta como prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (...)"

ES CIERTO. El día indicado se llevó a cabo la audiencia de conciliación indicada.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

La demandante esboza como pretensiones de la demanda:

1. El demandante deprecia a su judicatura que se declare civilmente responsable a mis representados.
2. Consecuencialmente solicita las siguientes sumas como consecuencia de la condena:
 - a) \$10.906.220 por lucro cesante consolidado.
 - b) \$64.185.889 por perjuicio patrimonial, lucro cesante futuro.
 - c) \$20.000.000 por daño emergente futuro.
 - d) \$73.771.700 como perjuicio extrapatrimonial de daño a la vida de relación.
 - e) \$73.771.700 perjuicios morales.
 - f) \$73.771.700 por concepto de perjuicios morales, la misma suma para cada uno de los presuntos integrantes de su núcleo familiar; 6 hijos, 1 nieto y la cónyuge.

Frente a cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante solicito a su judicatura desestimarlas, fundamentados en los siguientes,

III. MEDIOS DE EXCEPCIÓN.

PRIMERA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – CAUSA EXTRAÑA – CASO FORTUITO.

Frente al hecho expuesto por la parte demandante es pertinente indicar que la víctima participó de manera directa y fue quien con su accionar ocasiono y fue la causa eficiente en la producción del hecho dañoso. Sobre este punto es conducente destacar que el señor Valdés Piedrahita está siendo transportado por un equino que estaba siendo conducido por él, de esta manera las bestias y animales de conducción deben ser efectivamente conducidas por quien tiene su guarda. El señor Valdés transitó deliberadamente por al lado del vehículo que estaba siendo conducido por mi prohijado, pese a tener en su disposición un amplio margen de conducción. Del registro gráfico y del croquis realizado por la autoridad de movilidad se colige que no hubo invasión y que había espacio suficiente para el tránsito simultaneo, sin embargo el jinete decidió por su cuenta y riesgo acercarse más de lo necesario.

De esta manera evidenciamos que en el caso sub examine la culpa se asume como la conducta desplegada por el señor Valdés que a todas luces violó el deber objetivo de cuidado, al no prever los efectos de transitar justo al lado del rodante conducido por el señor Vélez Zuluaga, colegimos entonces que el resultado pudo haberse evitado.

Ya de parte de mis representados, tenemos que deben acreditarse tres elementos para que opere y pueda proceder una casual eximente de responsabilidad que a su saber son:

- La irresistibilidad; el hecho de la conducción del equino es ajeno a la voluntad del señor Vélez Zuluaga, puesto que no dependió de su voluntad el tránsito del jinete, aunado a lo anterior, la activación del sensor fue un hecho externo no sujeto al dominio o voluntad del conductor, este es el accionar de la máquina.
- Imprevisibilidad: lo ocurrido no está sujeto a la voluntad del conductor puesto que el jinete cabalgó más cerca de lo necesario, y la activación del sensor no depende de un accionar o conducta sujeto al dominio del conductor, además, es previsible que estos vehículos activen y emanen sonidos propios de su operación.
- Exterioridad respecto del demandado: lo ocurrido no estaba sujeto a la voluntad del conductor, no se debió a un accionar voluntario.

Frente a esto la corte suprema de justicia en sentencia SC2107-2018, Radicación número 11001-31-03-032-2011-00736-01 EXPRESO EN SU TENOR LITERAL: "(...) *La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor (...)*"

Esta figura exonerativa se fundamenta en la siguiente premisa: "quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar". En nuestro ordenamiento jurídico, existen dos normas que sustentan dicha premisa: El artículo 2357 del Código Civil que establece en su tenor literal: "(...) La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha

44
330

sufrido se expuso a él imprudentemente (...)", por su parte el artículo 70 de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece: " (...) El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de Ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado (...)" Así las cosas, el hecho de la víctima como causal exoneratoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil no debe ser necesariamente culposo, a diferencia de la causal exoneratoria establecida en el artículo 70 de la Ley 270 de 1996.

Cuando hablamos del hecho de la víctima, nos referimos a una causal que impide efectuar la imputación, en el sentido en que, si bien es cierto, que puede ser que exista en el presente caso un daño, este mismo no puede serle imputable en la medida en que el actuar de la víctima que le resultó extraño, imprevisible e irresistible, lo llevó a actuar de forma que causara el daño, razón por la cual el mismo es imputable desde el punto de vista jurídico a la víctima y no al demandado.

En este caso la causa ajena puede darse por el hecho de la víctima que a su vez requiere lo siguiente:

- a) Un nexo de causalidad único con el resultado.
- b) El hecho que se le imputa a la víctima no puede tener relación con el demandado, en este caso el daño fue atribuible a una conducta animal que debió preverse por quien ostentaba su propiedad, guarda y cuidado.

La reacción del animal fue producto de la activación de un sensor, es pertinente destacar que en la vía publica se emiten sonidos, no solo de los rodantes que la circulan sino de multiples intervinientes, por tanto, los animales están expuestos a estos agentes que pueden desencadenar respuestas instintivas, bajo este supuesto se establece que quien tenga la tenencia de animales debe asumir connaturalmente las reacciones de estos al ambiente, los sonidos y las exposiciones visuales.

SEGUNDA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD – EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

En concordancia con la excepción que precede y denominada por el suscrito como Culpa exclusiva de la víctima, debe decirse que de manera conexa evidenciamos en el caso *sub judice* la constitución de una de las causales que permiten la exoneración de la responsabilidad civil que a saber es el hecho exclusivo de la víctima, bajo esta premisa podemos colegir que en presente caso al señor Argemiro Vélez Piedrahita tenia dos responsabilidades puntuales que son:

- a) Los semovientes, equinos y otras especies animales no pueden transitar por las vías publicas sin el cuidado del propietario, en consecuencia, la guarda del animal recaía única y exclusivamente en el señor Vélez Piedrahita.
- b) El articulo 1905 del Código Civil Colombiano establece la responsabilidad que le asiste a los propietarios de animales, de tal manera que los perjuicios causados por estos recaen en cabeza de sus propietarios.

Así las cosas, los hechos y/o daños producidos por semovientes u otras especies animales son asumibles por sus propietarios, aun si estos últimos son los que padecen los daños ocasionados por aquellos máxime si son consecuencia de la falta de cuidado o guarda legal.

Se colige que quien supero el limite legalmente permitido fue el señor Vélez Piedrahita, habida cuenta que no dominó la reacción del equino que se encontraba bajo su responsabilidad y la producción del daño solo será asumible por quien tenia su guarda y cuidado, aun si el daño fue soportado o recayó sobre este.

IV. SOLICITUD

- Atendiendo los pronunciamientos frente a los fundamentos facticos invocados por la demandante, el consecuencial pronunciamiento frente a las pretensiones y las excepciones propuestas nos permitimos solicitar a su judicatura desestimar todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la demandante en el libelo petitorio.

- Por esta misma vía o senda procesal solicitamos que la demandada sea condenada al pago de costas y agencias en derecho.

- Así mismo deprecamos a su judicatura admita el llamamiento en garantía y convoque a la compañía de seguros Chubb Seguros Colombia S.A para así hacer efectivo el amparo de responsabilidad civil incluido dentro de la garantía misma conforme al contrato de seguros.

V. COMPETENCIA.

1) **POR LA NATURALEZA:** por tratarse de un asunto concerniente al derecho privado es usted su señoría competente para conocer del presente asunto.

2) **POR LOS SUJETOS:** por tratarse de una demanda cuyas partes son particulares, sujetos de derecho privado es usted su señoría competente para conocer del presente asunto.

3) **POR EL TERRITORIO:** por ser la ciudad de Medellín el domicilio de gran parte de los demandados, y en virtud de la cláusula general de competencia, es usted su señoría competente para conocer del presente asunto.

4) **OPORTUNIDAD:** por avocar el conocimiento de la demanda inicial, le compete a usted su señoría avocar el conocimiento de la presente contestación, adicionalmente se surtió la notificación por aviso del proveído que admitió la demanda, lo anterior acaeció el 5 de agosto de la presente anualidad.

VI. MEDIOS DE PRUEBA.

Para probar los pronunciamientos frente a los hechos y para dar sustento a las excepciones propuestas solicito su señoría se decreten los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTAL:

a) Como prueba documental solicito se valore por su despacho los documentos aportados con la demanda.

b) El poder especial conferido al suscrito por parte de la sociedad mercantil INDEMAC S.A.S, obra en el expediente como actuación necesaria para la notificación.

c) Poder especial conferido por el señor RUSBER ARBEY VÉLEZ ZULUAGA.

d) póliza de maquinaria y equipo Nro.43119625

2. DECLARACIONES – INTERROGATORIOS DE PARTE

a) Solicito su señoría que en audiencia inicial de que trata el artículo 372 del código general del proceso; Ley 1564 de 2012 se practique interrogatorio de parte al señor ARGEMIRO VALDES PIEDRAHITA. Lo anterior es indispensable para establecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en la ocurrencia de los hechos.

b) Interrogatorio de parte al señor RUSBER ARBEY VELEZ ZULUAGA, para determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar de la ocurrencia de los hechos.

VII. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Conforme lo prescribe el artículo 64 del Código General del Proceso; Ley 1564 de 2012, me permito llamar en garantía a la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. quienes también fueron demandados, lo anterior toda vez que la compañía a la época de ocurrencia de los hechos fungía como compañía de seguros aseguradora del vehículo TOK062 conforme puede constatarse en la póliza de maquinaria y equipo Nro.43119625 cuya vigencia se encontraba activa para cuando ocurrieron los hechos objeto de la litis.

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADO: INDEMAC S.A.S. las recibirá en la Carrera 74 Nro. 28 – 29 de la ciudad de Medellín Antioquia
Apoderado: las recibiré en la Carrera 74 Nro. 28 – 29 de la ciudad de Medellín Antioquia o en la secretaria de su despacho.

IX. ANEXOS

Atentamente,



ALVARO CESAR DONADO LLANO
C.C. 8.027.358
T.P. Nro. 202.171 del C.S. de la J.



CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

RENOVACION

TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
ASEGURADO : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
BENEFICIARIO : SEGÚN ITEMS ADJUNTOS	
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00 HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 18,893,750.00	\$ 3,023,000.00	\$ 21,916,750.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

POLIZA COLECTIVA DE AUTOMOVILES

Ver detalle de las coberturas contratadas por vehiculo en los certificados anexos.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EL: JUNIO 24 DE 2016, NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACION DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRA COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRONICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PAGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
C.C. DE

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 901
CORREDOR

14
334

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES
REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



Relación de vehículos asegurados

Vehículo No.	Asegurado	Placa	Valor asegurado	Prima vigencia
1	HELM BANK S A	INI149	\$ 1,615,400,000.00	\$ 1,442,500.00
2	HELM BANK S A	UFK089	\$ 1,604,000,000.00	\$ 1,300,000.00
3	HELM BANK S A	UFK091	\$ 1,604,000,000.00	\$ 1,300,000.00
4	HELM BANK S A	UKF092	\$ 1,604,000,000.00	\$ 1,300,000.00
5	HELM BANK S A	UFK096	\$ 1,604,000,000.00	\$ 1,300,000.00
6	HELM BANK S A	UFK097	\$ 1,604,000,000.00	\$ 1,300,000.00
7	HELM BANK S A	INI156	\$ 1,648,400,000.00	\$ 1,855,000.00
8	HELM BANK S A	TRB089	\$ 1,564,100,000.00	\$ 801,250.00
9	HELM BANK S A	TKF726	\$ 1,568,800,000.00	\$ 860,000.00
10	HELM BANK S A	INI162	\$ 1,648,400,000.00	\$ 1,855,000.00
11	HELM BANK S A	TOK060	\$ 1,611,600,000.00	\$ 1,395,000.00
12	HELM BANK S A	TOK062	\$ 1,611,600,000.00	\$ 1,395,000.00
13	HELM BANK S A	TOK063	\$ 1,611,600,000.00	\$ 1,395,000.00
14	HELM BANK S A	TOK077	\$ 1,611,600,000.00	\$ 1,395,000.00
			Total prima	\$ 18,893,750.00

13
335

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

VEHICULO 1		RENOVACION
TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0	
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3	
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3	
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4	
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00	HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,442,500.00	\$ 230,800.00	1,673,300.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS				
CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR \$
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	2,361,718.75

PLACA: INI149	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 9NZ02963
MODELO: 2007	TIPO: CAMION	CHASIS NO.: 1HTXHAST87J369393
COLOR: BLANCO	CLASE: 4400 SBA MT 8600CC TD 6X	SERVICIO: SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA: 03604023	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 115,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 115,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 115,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 115,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRA COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

c.c. TOMADOR DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Claudia Vargas

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901

336

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



CHUBB
SEGUROS

Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INDEMAC S.A.S., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS INI149

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

17
337

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA

COMPANÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

VEHICULO 2

RENOVACION

TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00 HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,300,000.00	\$ 208,000.00	1,508,000.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

PLACA: UFK089	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 03CS29364
MODELO: 2005	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTWYATT35J009407
COLOR: BLANCO	CLASE: 7600 SBA MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO: SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA: 03626080	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016, NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPANÍA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPANÍA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPANÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRONICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
DE
c.c.

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Claudia Vargas

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INDEMAC S.A.S., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS UFK089

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO. CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

19

339

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

VEHICULO 3

RENOVACION

TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00 HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,300,000.00	\$ 208,000.00	1,508,000.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS				
CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

PLACA: UFK091	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 03CS29354
MODELO: 2005	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTWWYATT15J009406
COLOR: BLANCO	CLASE: 7600 SBA MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO: SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA: 03626080	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio) LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑÍA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

c.c. TOMADOR DE

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INDEMAC S.A.S., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS UFK091

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

346

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

VEHICULO 4		RENOVACION
TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0	
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3	
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3	
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB : KR 46 No 52 36 P 4	
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00	HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,300,000.00	\$ 208,000.00	1,508,000.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS				
CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

PLACA : UKF092	MARCA : INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 03CS29367
MODELO : 2005	TIPO : VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTWWYATT85JJ009399
COLOR : BLANCO	CLASE : 7600 SBA MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO : SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA : 03626080	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CFUENTES@GARCIACFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
DE
c.c.

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 901

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



342

CHUBB
SEGUROS

Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INDEMAC S.A.S., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS UKF092

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

23

343

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



CHUBB SEGUROS

VEHICULO 5

RENOVACION

TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00 HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,300,000.00	\$ 208,000.00	1,508,000.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS				
CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

PLACA: UFK096	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 03CS29361
MODELO: 2005	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTWYATT55J009411
COLOR: BLANCO	CLASE: 7600 SBA MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO: PARTICULAR
CODIGO FASECOLDA: 03626080	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	
DESCUENTOS O RECARGOS		

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACION DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRA COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. AL CORREO ELECTRONICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PAGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

c.c. TOMADOR DE

Claudia Vargas
 CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
 ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 901

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



344

Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INDEMAC S.A.S., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS UFK096

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

345

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

VEHICULO 6

RENOVACION

TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00 HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,300,000.00	\$ 208,000.00	1,508,000.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

PLACA: UFK097	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 03CS29365
MODELO: 2005	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTWYATT05J009400
COLOR: BLANCO	CLASE: 7600 SBA MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO: PARTICULAR
CODIGO FASECOLDA: 03626080	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 104,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
c.c. DE

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 901

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES
REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



346

Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INDEMAC S.A.S., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS UFK097

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



347

VEHICULO 7		RENOVACION	
TOMADOR : INDEMAC S.A.S		C.C. o NIT : 900424834-0	
ASEGURADO : HELM BANK S A		C.C. o NIT : 860007660-3	
BENEFICIARIO : HELM BANK S A		C.C. o NIT : 860007660-3	
DIRECCIÓN COMERCIAL : -		TELÉFONO : -	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016		DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4	
VIGENCIA DEL SEGURO		DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00	HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00
VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO
\$ 1,855,000.00	\$ 296,800.00	2,151,800.00	FECHA LIMITE DE PAGO
JUNIO 24, 2016			

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS				
CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR \$
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	2,361,718.75

PLACA: IN1156	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 9NZ02828
MODELO: 2007	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTXHAST67J369392
COLOR: BLANCO	CLASE: PAYSTAR 5600I MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO: SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA: 03626084	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 148,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 148,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 148,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMPLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 148,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACION DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRA COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRONICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



348

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INDEMAC S.A.S., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS INI156

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

30

349

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

VEHICULO 8

RENOVACION

TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00 HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 801,250.00	\$ 128,200.00	929,450.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS				
CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR \$
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	2,361,718.75

PLACA: TRB089	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 34785001
MODELO: 1996	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTGLAUT4TH681868
COLOR: BLANCO	CLASE: 2674 2674 MT 8700CC TD 6X	SERVICIO: SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA: 03626004	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 64,100,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 64,100,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 64,100,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 64,100,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CFUENTES@GARCIACFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

c.c. TOMADOR DE

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INDEMAC S.A.S., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS TRB 089

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



CHUBB SEGUROS

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

VEHICULO 9

RENOVACION

TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00 HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 860,000.00	\$ 137,600.00	997,600.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

PLACA: TKF726	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 34854736
MODELO: 1997	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: VH496630
COLOR: BLANCO	CLASE: 2674 2674 MT 8700CC TD 6X	SERVICIO: SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA: 03626004	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 68,800,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 68,800,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 68,800,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 68,800,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016, NO OBTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR DE CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A. FIRMA AUTORIZADA

Claudia Vargas

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA**COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



352

Observaciones:**CLAUSULA DE ENDOSO**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INDEMAC S.A.S., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS TKF726

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.**, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

34
353

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

VEHICULO 10		RENOVACION	
TOMADOR : INDEMAC S.A.S		C.C. o NIT : 900424834-0	
ASEGURADO : HELM BANK S A		C.C. o NIT : 860007660-3	
BENEFICIARIO : HELM BANK S A		C.C. o NIT : 860007660-3	
DIRECCIÓN COMERCIAL : -		TELÉFONO : -	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016		DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4	
VIGENCIA DEL SEGURO		DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00	HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,855,000.00	\$ 296,800.00	2,151,800.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS				
CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

PLACA: INI162	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 9NZ03014
MODELO: 2007	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTXHAST37J369396
COLOR: BLANCO	CLASE: PAYSTAR 5600I MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO: SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA: 03626084	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 148,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 148,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 148,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 148,400,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016, NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR DE CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
 c.c. DE FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



354

Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, INDEMAC S.A.S., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS INI162

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

355

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

VEHICULO 11

RENOVACION

TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00 HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,395,000.00	\$ 223,200.00	1,618,200.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

PLACA: TOK060	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: O3CS29445
MODELO: 2006	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTWYATTX6J250446
COLOR: BLANCO	CLASE: 7600 SBA MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO: SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA: 03626080	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS	
-----------------------	--

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
DE
C.C.

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901



356

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, HELM BANK S.A., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS TOK060

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

38
357

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

VEHICULO 12

RENOVACION

TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00 HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,395,000.00	\$ 223,200.00	1,618,200.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

PLACA: TOK062	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 03CS29473
MODELO: 2006	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTWYATT26J297955
COLOR: BLANCO	CLASE: 7600 SBA MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO: SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA: 03626080	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016, NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
DE
C.C.

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

Claudia Vargas

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901

39

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



358

Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, HELM BANK S.A., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR **HELM BANK S.A.**, COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACREENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS TOK062

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON **HELM BANK S.A.**, Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE **HELM BANK S.A.** , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A **HELM BANK S.A.**, EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A **HELM BANK S.A.**, PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

359

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

VEHICULO 13

RENOVACION

TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00 HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,395,000.00	\$ 223,200.00	1,618,200.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	\$ 2,361,718.75

PLACA: TOK063	MARCA: INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 03CS29472
MODELO: 2006	TIPO: VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTWYATT46J297956
COLOR: BLANCO	CLASE: 7600 SBA MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO: SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA: 03626080	DETALLE DEL VEHICULO:	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO.3A -30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A. FIRMA AUTORIZADA

Claudia Vargas

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901

11
360

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, HELM BANK S.A., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR HELM BANK S.A., COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACRENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS TOK063

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON HELM BANK S.A., Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE HELM BANK S.A., LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A HELM BANK S.A., EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A HELM BANK S.A., PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

12
361

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

NIT. 860.034.520-5
AUTOMOVILES
REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES

VEHICULO 14		RENOVACION
TOMADOR : INDEMAC S.A.S	C.C. o NIT : 900424834-0	
ASEGURADO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3	
BENEFICIARIO : HELM BANK S A	C.C. o NIT : 860007660-3	
DIRECCIÓN COMERCIAL : -	TELÉFONO : -	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 22, 2016	DIRECCIÓN CHUBB : KR 46 No 52 36 P 4	
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 25, 2016 HORA 00:00	HASTA MAYO 25, 2017 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 1,395,000.00	\$ 223,200.00	1,618,200.00		JUNIO 24, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS				
CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.	% COMISIÓN	VALOR \$
89141	MULTISEGUROS LATINOS LTDA,	100.0	12.5	2,361,718.75

PLACA : TOK077	MARCA : INTERNATIONAL	MOTOR NO.: 03CS29448
MODELO : 2006	TIPO : VOLQUETA	CHASIS NO.: 1HTWYATT46J250443
COLOR : BLANCO	CLASE : 7600 SBA MT TD 6X4 [STD]	SERVICIO : SERVICIO PÚBLICO
CODIGO FASECOLDA : 03626080	DETALLE DEL VEHICULO :	

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	\$ 500,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS	\$ 1,000,000,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 111,600,000.00	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO: 1.00 SMMLV
ASISTENCIA EN VIAJE	VER ANEXO	
PATRIMONIAL	AMPARADO	
ASISTENCIA JURIDICA	VER CONDICIONES	

DESCUENTOS O RECARGOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 24 DE 2016. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE UBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACCEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
DE

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901

113

362

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



Observaciones:

CLAUSULA DE ENDOSO

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, HELM BANK S.A., ASEGURADO DE LA POLIZA ARRIBA MENCIONADA, ENDOSA A FAVOR HELM BANK S.A., COMO PRIMER BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO Y HASTA POR EL MONTO TOTAL DE SUS ACRENCIAS, EL SEGURO DEL VEHICULO DE PLACAS TOK077

LA POLIZA SERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE EL DIA DE SU VENCIMIENTO Y HASTA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING CON HELM BANK S.A., Y NO PODRA SER CANCELADA, REVOCADA NI MODIFICADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SIN AUTORIZACION PREVIA DE HELM BANK S.A. , LA ASEGURADORA SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO A HELM BANK S.A., EN CASO QUE DECIDA REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO, CON UNA ANTELACION NO MENOR A (30) DÍAS A LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTO LA ANTERIOR DECISION.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGUROS POR EL NO PAGO DE LA PRIMA, SE DARA AVISO A HELM BANK S.A., PARA QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

FACTURA DE VENTA

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

Observaciones para toda la póliza:

ASEGURADO

INDEMAC

INTERES ASEGURADO

VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DE SUS EMPLEADOS O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE A CUALQUIER TÍTULO, SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA.

AMPAROS

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS \$ 500.000.000
- MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA \$ 500.000.000
- MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS \$ 1.000.000.000

- PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS

- PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO

- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA

- GASTOS DE TRANSPORTES POR PERDIDAS TOTALES 1.5 SMDLV HASTA POR 60 DIAS: SE OTORGA SÓLO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR NO INCLUYE MOTOS (PICKS-UPS, CAMPEROS, CAMIONETAS Y AUTOMÓVILES)

- AMPARO PATRIMONIAL

- ASISTENCIA JURIDICA

- ASISTENCIA EN VIAJE PARA VEHÍCULOS PESADOS INCLUIDO EN LA TASA

TASAS Y PRIMAS ANUALES 1.25% INCLUIDA LA ASISTENCIA EN VIAJES.

DEDUCIBLES

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 1 SMMLV
- DEMÁS EVENTOS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 1 SMMLV

PPH Y PTH:

- CON LO JACK : 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 2 SMMLV
- SIN LO JACK: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE, MÍNIMO 2 SMMLV

CLÁUSULAS

- LIMITE ASEGURADO MÁXIMO POR VEHÍCULO US\$150.000.00
- LIMITE ASEGURADO MÁXIMO POR PREDIO US\$1.000.000.00
- LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA AMCCH Y AMIT US\$1.000.000.00
- INSPECCIÓN Y MARCACIÓN GRATUITA.
- PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DE SALVAMENTO
- ARBITRAMENTO.
- REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA A 60 DÍAS.
- AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO A 15 DÍAS.
- LOS VEHÍCULOS CON VALOR ASEGURADO MAYOR O IGUAL A \$250.000.000 DEBEN CONTAR CON SISTEMA DE RASTREO SATELITAL, LOW JACK O UN SISTEMA SIMILAR (PLAZO INSTALACIÓN 1 MES, CONTADO A PARTIR DE FECHA INICIO DE VIGENCIA)

364

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43119625	8

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

AUTOMOVILES

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-03-142 AUTOMOVILES



- PÓLIZA SUJETA A CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE MAQUINARIA. PAGO DE LA PRIMA ANUAL CON PLAZO IGUAL AL ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA DE MAQUINARIA
- OPCIONES
- 4 INSTALAMENTOS IGUALES A 30,60,90 Y 120 DIAS (IVA 100% CON EL PRIMER INSTALAMIENTO)
- EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, SE INDEMNIZA SOBRE EL VALOR COMERCIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- TODOS LOS VEHÍCULOS SERÁN INCLUIDOS CON EL VALOR COMERCIAL VIGENTE. PARA VEHÍCULOS REPOTENCIADOS A CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES SE ACEPTA EL AVALÚO DE COLSERAUTO O DE LA FIRMA INCOAJUSTES, LOS COSTOS DEL AVALÚO CORREN POR CUENTA DEL ASEGURADO.
- TODOS LOS VEHÍCULOS USADOS QUE SE INCLUYAN DEBEN SER INSPECCIONADOS Y APROBADOS EN CUALQUIERA DE LOS CENTROS AUTORIZADOS DE COLSERAUTO; PARA LA INCLUSIÓN DEBERÁN ADJUNTAR FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA Y TARJETA DE PROPIEDAD.
- PARA VEHÍCULOS CERO (0 KM), DEBEN ADJUNTAR COPIA LEGIBLE DE LA FACTURA PRO FORMA, FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA Y TARJETA DE PROPIEDAD. NO SE REQUIERE INSPECCIÓN.
- PRIMA MÍNIMA POR VEHÍCULO \$700.000+ IVA
- COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA VOLQUETAS Y VEHÍCULOS INCLUIDO EN LA TASA
- SE HACE CONSTAR QUE EL SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA VEHÍCULOS PESADOS, ESTÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD DEL PROVEEDOR QUE PRESTA LA ASISTENCIA. SI NO HAY UN PROVEEDOR DISPONIBLE, EL CLIENTE PUEDE SOLICITAR UN SERVICIO POR SU CUENTA PREVIA AUTORIZACIÓN DE ASISTENCIA BUILT PARADISE EN EL TELÉFONO (51) 7562620 O 018000184747 Y COBRARLO POR REEMBOLSO, LIMITADO A POR ACCIDENTE CIENTO TREINTA Y CINCO (135) SMLD Y POR AVERÍA ASCENDERÁ A LA SUMA MÁXIMA DE SETENTA (70) SMLD, NO SE MOVILIZAN VEHÍCULOS CON CARGA.
- PARA VEHÍCULOS DE CUALQUIER MARCA QUE NO TENGAN UNA REPRESENTACIÓN COMERCIAL EN COLOMBIA SE DEBE DEJAR CONSTANCIA QUE: EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS, CHUBB DE COLOMBIA NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LA CONSECUACIÓN DE REPUESTOS EN EL EXTERIOR, SINO QUE INDEMNIZARÁ EL VALOR COMERCIAL DEL REPUESTO A CONSEGUIR, CON BASE AL VALOR COMERCIAL DE UN VEHÍCULO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MERCADO COLOMBIANO.
- PARA VEHÍCULOS CON EDAD SUPERIORES A 25 AÑOS SOLO SE LES AMPARA POR LA COBERTURA DE RCE SI LA INSPECCIÓN EN COLSERAUTO NO SALE FAVORABLE.
- CONTINUIDAD DE AMPARO PARA TODOS LOS VEHÍCULOS (NO INSPECCIÓN) CUANDO VIENEN DE OTRA ASEGURADORA; SE DEBE ADJUNTAR LA COPIA LEGIBLE Y VIGENTE DE LA PÓLIZA CON LA CUAL CUENTE.
- EN LA COBERTURA DE RCE SE AMPARAN EL DAÑO MORAL, DAÑOS FISIOLÓGICOS Y EL LUCRO CESANTE DEL TERCERO SIEMPRE Y CUANDO HAYA UN DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL TERCERO AFECTADO, DICTAMINADO POR UN JUEZ O POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. EN AMBAS INSTANCIAS DEBE ESTAR INVOLUCRADA LA COMPAÑÍA.
- EN CASO DE QUE EN EL TRANSURSO DE LA VIGENCIA LA SINIESTRALIDAD DE LA PÓLIZA SEA MAYOR AL 55% LA ASEGURADORA HARÁ UN AJUSTE DE TARIFA CON INCREMENTO DEL 12% RETROACTIVA DESDE EL INICIO DE VIGENCIA
- EN CASO QUE EXISTAN OPERACIONES BAJO TIERRA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE US\$250.000.00 POR PÓLIZA Y LA COMPAÑÍA DEBERÁ SER INFORMADA DE DICHAS OPERACIONES.